

CONTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la parte demandante demanda remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de julio de 2022



CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO

Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00319, Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado) seguido por Inmobiliaria Guzmán Duarte S.A.S., en contra de Alba Roció Castro Ayala y Laura Cristina Mantilla Tinoco.

Se encuentra al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL SUMARIO promovida por INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S, en contra de ALBA ROCIO CASTRO AYALA y LAURA CRISTINA MANTILLA TINOCO, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevamente el poder conferido al Ab. Carlos Manuel Meza Camacho, para promover la presente demanda, toda vez que el aportado en el libelo no se encuentra ajustado a la normatividad que se rige para tal efecto. Advirtiéndole que dicho mandato deberá cumplir los requisitos del art. 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto los del art. 74 y s.s. del C.G.P según se trate de poder físico o conferido mediante mensaje de datos, lo anterior en virtud que la citada ley no modificó tal eventualidad.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, esto es, ***“Requisitos de la demanda”***.
- Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demanda y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 22 13 de Junio de 2022, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

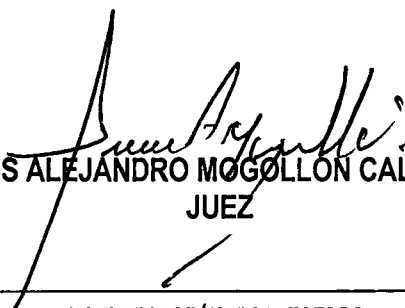
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100
Hoy, 19 de julio de 2022.


CARLOS FELIPE FUENTES HERREÑO
SECRETARIO